

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Coreses, se halla depositada de su orden y de procedencia desconocida, una cerda negra, como de seis á siete meses de edad, abierta la oreja derecha y en la izquierda una yenda en figura de C.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerla en término de quince dias, previo el pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta en aquella Alcaldía.

Zamora 8 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por Don Eduardo Chao, Director de la compañía de Seguros sobre la vida *La Union*, en solicitud de que se le devuelvan 26 pesetas que supone satisfechas indebidamente por Timbre en el libro de actas de la misma:

En su vista:

Resultando que al pedirse la estampación del Timbre por la citada Compañía á la administración de Contribuciones y Rentas, se hizo el cálculo

correspondiente atendidas las dimensiones del expresado libro á razón de un sello por plana, en lugar de hacerlo por cada hoja; y que en su virtud se satisfizo en papel de pagos al Estado el doble de lo que correspondía, ó sea 52 pesetas, debiendo haberse abonado tan solo 26:

Considerando que si bien el art. 143 de la ley del Timbre está redactado con vaguedad, esto no obstante, es indudable que el uso de mayores marcas que las ordinarias para su confección podría degenerar en abusos con perjuicio de los intereses del Tesoro, y que por más que bajo este punto de vista sea laudable la prevision y celo de la oficina provincial, es lo cierto que el artículo citado no autoriza una interpretación como la que se ha dado con perjuicio del contribuyente, y que mientras así no se resolviera no procede exigir timbre de otro precio que el de una peseta por pliego:

Considerando que si bien no parece prudente ni serio que la ley descienda á minuciosos detalles que pudieran calificarse de sutilezas inspiradas por un criterio extremadamente restrictivo, tampoco la Administración puede permanecer impasible ante los infinitos medios con que el interés individual puede defraudar las rentas del Estado;

Y considerando que el medio de conciliar tan encontrados intereses puede tener lugar obligando á los Bancos, Sociedades y comerciantes á que, á semejanza de lo dispuesto para las pólizas y letras de comercio, usen en sus libros de actas el papel timbrado de la clase correspondiente que elabora el Estado, ó en otro caso que empleem precisamente el de igual marca á la de dicho papel;

S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se devuelvan á D. Eduardo Chao las 26 pesetas que satisfizo de más por el timbrado de un libro de actas;

Y 2.º Que se entienda modificado el artículo 143 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que es obligatorio usar en los libros de actas de las Sociedades, sujetos al timbre, el papel de la clase 11.ª, elaborado por el Estado, ú otro de iguales dimensiones con el timbre correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Delegado de Hacienda, con decreto fecha 31 de Octubre último, traslada á esta Administración de Contribuciones y Rentas, una orden-circular de la Dirección general de Rentas, que copiada á letra es como sigue:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atención de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las Subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo. No se ha limitado á esto la acción de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atención preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa. Pero firmemente decida esta Dirección general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podi-

do ser causa de faltas con justa razón denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estaqueros que por omisión, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías.

También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á debido conocimiento, tanto de los Administradores de Rentas Estancadas de los diferentes partidos de esta provincia, como de los expendedores ó estanceros de la misma, encargando á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, que tan pronto como reciban alguna queja del público por falta de surtido de efectos en los estancos de sus respectivas localidades, lo pongan en conocimiento de esta Administración, para aplicar el debido correctivo á los funcionarios que sean causa de que el Tesoro se perjudique por el mal surtido de efectos en las expendedorías ántes citadas.

Zamora 3 de Noviembre de 1882.—Javier Sarga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuación las escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Diciembre.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niños.

La del arrabal de San Frontis de Zamora, dotada con 1375 pesetas, casa y retribucion.

Peñausende y la de nueva creación de Mora-leja del Vino, cada una con 825 id., id. id.

De niñas.

Una de Vezdemarban y la de nueva creación de Mora-leja del Vino, cada una con 550 idem, idem id.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en los BOLETINES OFICIALES del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 4 de Noviembre de 1882.—El Secretario general, Arturo de Salinas Medinilla.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DEFUNCIONES.		TOTAL general de defunciones.
	Días.	Meses.	
18 á 24 Setiembre	13	13	13
Total general.....	13	13	13

DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.	
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES			
Otras enfermedades infecciosas.....	2	2	
Cólera infantil.....	»	»	
Catarro intestinal (diarrea).....	»	»	
Reumatismo articular agudo.....	»	»	
Apoplegia.....	»	»	
enfermedad de desaguadas de los órganos respiratorios.....	»	»	
Tisis.....	»	»	
MUERTE VIOLENTA			
Por homicidio.....	»	»	
Por suicidio.....	»	»	
Por accidentes.....	»	»	
ENFERMEDADES INFECIOSAS.			
Viruela.....	»	»	
Sarampión.....	6	6	
Escarlatina.....	2	2	
Difteria y Crup.....	»	»	
Coqueluche.....	»	»	
Tifus abdominal.....	»	»	
Tifus exantemático.....	»	»	
Cólera.....	»	»	
Disenteria.....	3	3	
Fiebre puerperal.....	»	»	
Intermitentes palúdicas.....	»	»	
Otras enfermedades infecciosas.....	»	»	
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
De 0 á 1.....	9	9	
De más de 2 á 5.....	4	4	
De 6 á 10.....	»	»	
De 21 á 40.....	»	»	
De 41 á 60.....	»	»	
De 61 á 100.....	»	»	
DEFUNCIONES.			
Total general de defunciones.....	13	13	
NACIMIENTOS.			
LEGÍTIMOS.			
Varones.....	5	5	
Hembras.....	3	3	
Total.....	8	8	
ILEGÍTIMOS.			
Varones.....	»	»	
Hembras.....	»	»	
Total.....	»	»	
COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.			
Aumento de censo.....	»	»	
Disminucion de censo.....	5	5	
Total general de nacimientos.....	8	8	

Zamora 26 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

COTANES DEL MONTE.

Don Adrian Cimas y Cimas, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cotanes del Monte, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Santiago Arés Valdés. Certifico: que en el libro de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y asociados que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una extraordinaria que copiada á la letra es como sigue:

«Sesion extraordinaria.—En el pueblo de Cotanes del Monte á 21 de Octubre de 1882, reunidos en la casa capitular los señores individuos del Ayuntamiento D. Joaquin Cimas, D. Pedro Rubia, D. Tomás Cabrera, D. Ecequiel Diez, y los de la Junta de asociados D. German Gutierrez, D. Ildefonso Cabello, D. Lucio Cimas, D. Braulio de Castro, D. Dámaso Vicente y don Benito Cabello, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo D. Santiago Arés Valdés, se dió cuenta del presupuesto municipal formado y redactado por la Comisión para el año económico de 1882 á 1883, importantes los gastos la suma de 4.680 pesetas y 95 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para enjugar estas, se calculan como ingresos: el 18 por 100 sobre la contribucion territorial que dan la suma de 973 pesetas y 79 céntimos; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales que dan la suma de 1.568 pesetas y 88 céntimos; el 18 por 100 sobre la contribucion industrial que dan la suma de 23 pesetas y 94 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas que dan la suma de 200 pesetas; el producto del arriendo de la correduría importante á la cantidad de 225 pesetas. Sumadas las anteriores partidas, dan un total de 3.001 pesetas y 61 céntimos, no pudiendo allegarse á otros recursos puesto que la ley no lo consiente, resulta un déficit de 1.679 pesetas y 34 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía por haberlo formado la Comisión de los gastos puramente indispensables y necesariamente habrán de cubrirle.

No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó proponer al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que se digne autorizar á esta corporacion el arbitrio extraordinario que se designará á continuacion, para cubrir las mencionadas 1.679 pesetas y 34 céntimos, un arbitrio sobre la paja que se consume, calculado este en 9.330 quintales al año, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto municipal con 18 céntimos uno, quedan una suma de 1.679 pesetas y 40 céntimos, resultando un pequeño sobrante de 6 céntimos, únicos arbitrios extraordinarios que la Junta considera menos gravoso y demás facil realizacion para los habitantes de este distrito, en proporcion á los ganados y fogones que hacen el consumo de referido artículo de paja, y como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina su regla 4.ª de citada Real orden. Así lo acordaron y firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico: Santiago Arés.—Joaquin Cimas.—Ignacio Ortega.—Ecequiel Diez.—Pedro Rubia.—Tomás Cabrera.—German Gutierrez.—Ildefonso Cabello.—Braulio de Castro.—Lucio Cimas.—Dámaso Vicente.—Benito Cabello.—El Secretario, Adrian Cimas.—Está sellada.»

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone la regla 2.ª de repetida Real orden, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporacion, que firmo eu Cotanes del Monte á 22 de Octubre de 1882.—El Secretario, Adrian Cimas.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Ares.

BATALLON RESERVA DE ZAMORA. NÚM. 108.

RELACION de las prendas que existen en el almacén del mismo, las cuales han de ser vendidas en pública subasta, según orden del Excmo. Sr. Director general del Arma, cuyo acto tendrá lugar en dicho local el día 30 de Noviembre á las once de su mañana.

ESPRESION.	NÚMERO.
Capotes inútiles	88
Roses inútiles por la polilla	188

Zamora y Octubre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante Jefe del Detall, José Garcia.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Godoy.